
 EDUR Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Risaralda VERSION: 01	RESOLUCIONES CODIGO: GJ-FOR-03	 Gobernación de <b>RISARALDA</b> Sentimiento de Todos FECHA: 10 / 2020
--	-----------------------------------	---

**RESOLUCIÓN NÚMERO No. 087**

FECHA: **25 JUL 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE EJECUTORIEDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN 150 DEL 16 DE JULIO DE 2018 DE LA PROMOTORA DE VIVIENDA DE RISARALDA HOY EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE RISARALDA “EDUR**

EL GERENTE DE LA EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE RISARALDA “EDUR en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo No. 007 de abril 17 de 2023 expedido por la Junta Directiva de la EDUR, que en su Artículo 46 deja transitoriedad los Acuerdo 01 de enero 20 de 2014, modificado por el Acuerdo 07 del 22 de octubre de 2014, para los proyectos expedidos en vigencia de estos.-

**CONSIDERANDO QUE:**

**I.- COMPETENCIA:**



1.- Que la Empresa de Desarrollo Territorial Urbano y Rural de Risaralda, antes Promotora de Vivienda del Risaralda, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado (EICE), vinculada al despacho del señor Gobernador del departamento de Risaralda, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, creada en Ordenanza N°. 025 del 8 de noviembre de 2005, modificada en Ordenanza No. 005 de marzo 19 de 2020; Reglamentada estatutariamente por Acuerdo No. 006 de octubre 02 de 2020 de la Junta Directiva de la entidad; en la cual tiene entre otros, como elementos básicos lo relacionado con la Vivienda de Interés Social, la Promoción y Ejecución de Mejoramiento de Vivienda. -

2.- Que el artículo 14, literal “C” del estatuto de la Empresa, modificado por el Artículo 22, # 11, de la Ordenanza No. 06 de octubre 02 de 2020, que establece: “Artículo 22 Funciones de la Junta Directiva: Mediante el cual se modifica el Artículo 14 del Decreto 0074 del 25 de enero de 2006, en su numeral 11.- Aprobar por iniciativa del Gerente, el estatuto general para la asignación de subsidios para construcción de vivienda nueva, o para mejoramiento de vivienda o para cualquier tipo de adjudicación, el cual se denominará Estatuto del Adjudicatario de la Empresa de Desarrollo Territorial Urbano y Rural de Risaralda - EDUR.”

3. Que la Ley 388 de 1997 en su Artículo 96° - Otorgantes del Subsidio: “*Son otorgantes del Subsidio Familiar de Vivienda, además de las entidades definidas en la Ley 3ª de 1991 y sus decretos reglamentarios, las instituciones públicas constituidas en las entidades territoriales y sus institutos descentralizados establecidos conforme a la Ley, cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como urbanas*”.-

4.- En virtud de lo anterior se aprobó el Acuerdo No. 001 de enero 20 de 2014, expedida por la Junta Directiva de la Empresa, “Por medio de la cual se adopta el

*Handwritten signature/initials*

 <p>EDUR Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Risaralda</p>	<p>RESOLUCIONES</p>	 <p>Gobernación de RISARALDA Sentimiento de Todos</p>
<p>VERSIÓN: 01</p>	<p>CODIGO:GJ-FOR-03</p>	<p>FECHA: 10 / 2020</p>

manual de adjudicatario de la Empresa”, el cual tiene por objeto reglamentar el Subsidio Familiar en sus diversas modalidades , que adjudicará la Empresa a los grupos familiares en condiciones de vulnerabilidad social y económica, siempre y cuando cumplan con las condiciones señaladas en las normas vigentes y en este manual, para contribuir con la adquisición o mejora de vivienda o equipamiento comunitario que permita la satisfacción de sus necesidades habitacionales y comunitarios.-

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

### CASO CONCRETO:

La Empresa de Desarrollo Territorial Urbano y Rural de Risaralda, antes Promotora de Vivienda del Risaralda, expidió la Resolución No. 150 del julio dieciséis (16) de dos mil dieciocho 2018, “Por medio de la cual se asignaron entre otros quince (15) subsidios a beneficiarios de LA ASOCIACION DE VIVIENDA EL JAZMIN” en el proyecto de vivienda “EL JAZMÍN” – Municipio de Belén de Umbría –Risaralda, el cual hace parte del “Proyecto de Viviendas para la Equidad y la Paz”, Subprograma: Construcción de Vivienda Nueva, aprobado en el Acuerdo No. 043 de diciembre 27 de 2017 del OCAD Regional Eje Cafetero

Dentro de los titulares beneficiarios del subsidio en el proyecto “El Jazmín”, se encuentra el Asociado No. 8 ANTONIO JOSE RODRIGUEZ ACEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.313.754.

Que en el trámite correspondiente para la materialización del subsidio, se allegó a esta entidad el registro civil de defunción No. Indicativo serial 5660934 con fecha 2 de octubre del año 2021, en el cual se declaró el fallecimiento del beneficiario ANTONIO JOSE RODRIGUEZ ACEVEDO.



Que a la fecha no se ha efectuado la transferencia mediante escritura pública del inmueble objeto de la adjudicación.

En el presente caso, se observa que la Resolución de adjudicación No. 150 del 16 de julio de 2018, ha perdido el fundamento de hecho con respecto al señor ANTONIO JOSE RODRIGUEZ ACEVEDO, teniendo en cuenta que según registro civil de defunción No. 5660934 con fecha 2 de octubre del año 2021, se declaró su fallecimiento.

La declaratoria de pérdida de fuerza ejecutoria se fundamenta en los principios que orientan la función pública, de conformidad con el artículo 209 Constitucional, al tiempo que reitera los principios que rigen las actuaciones administrativas, atendiendo al artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Respecto del caso concreto se manifiestan los siguientes términos de conformidad con lo establecido en los Artículos 88 y 89 del CPACA:

(...) *“Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, su existencia se predica desde el*

	<b>RESOLUCIONES</b>	
<small>VERSIÓN: 01</small>	<small>CODIGO:GJ-FOR-03</small>	<small>FECHA: 10 / 2020</small>

*momento de su expedición de conformidad con los requisitos previstos en la norma, en consecuencia, están revestidos con carácter ejecutorio" (...)*

La Corte Constitucional, se pronunció respecto de la existencia del acto administrativo mediante sentencia C-069 de 2005 así:

*(...) "Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, su existencia se predica desde el momento de su expedición de conformidad con los requisitos previstos en la norma, en consecuencia, están revestidos con carácter ejecutorio" (...).*

Que la Corte Constitucional, se pronunció respecto de la existencia del acto administrativo mediante sentencia C-069 de 2005 así:

*"La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en si mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual."*

Que en el artículo 89 del CPACA y respecto del carácter ejecutorio de los actos administrativos el precitado Código consagra:



*"Salvo disposición legal en contrario, los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por si mismas puedan ejecutarlos de inmediato. En consecuencia, su ejecución material procederá sin medicación de otra autoridad. ..."* (Subraya fuera de texto)

Que una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse situaciones que alteren o impidan su normal eficacia; fenómenos conocidos dentro de nuestra legislación como causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos, previstas en el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, el cual es del siguiente tenor literario:

*"Pérdida de fuerza ejecutoria. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:*

- 1) *Por suspensión provisional;*
- 2) **Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho:**
- 3) *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le corresponden para ejecutarlos;*
- 4) *Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto,*
- 5) *Cuando pierdan su vigencia".* (negrita y subrayado fuera del texto)

Que la desaparición de los fundamentos de hecho a que se refiere el numeral segundo del artículo anterior, corresponde la situación en la cual los fundamentos de hecho y/o derecho que permitieron que el acto naciera a la vida jurídica varían o se extinguen,

 EDUR Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Risaralda	<b>RESOLUCIONES</b>	 Gobernación de <b>RISARALDA</b> Sentimiento de Todos
VERSIÓN: 01	CODIGO:GJ-FOR-03	FECHA: 10 / 2020

que genera a su vez, una variación o extinción de los alcances y efectos jurídicos del acto, y si estos desaparecen, el acto administrativo deja de tener fuerza para ser ejecutado.

La anterior situación se conoce en la doctrina como “el decaimiento del acto”, que hace referencia a que el acto administrativo ya no cuenta con parte de esas condiciones que le sirvieron de sustento, pero haciéndoles perder sólo dos de sus propiedades: la ejecutividad y, por contera, la ejecutoriedad, y no su existencia, ya que deja incólume su presunción de legalidad y su impugnabilidad si la oportunidad para ello no ha precluido o caducado.



La jurisprudencia existente, afirma que el decaimiento del acto tiene efectos ex-nunc y que por lo mismo no afecta la presunción de legalidad de éste, por lo cual aún después de su decaimiento es susceptible de control de legalidad por la jurisdicción contencioso administrativa, toda vez que dicha legalidad se determina a la luz de las circunstancias de hecho y de derecho que le sirvieron de fundamento o existentes al momento de su expedición, y en el caso del decaimiento, es sabido que corresponde a situaciones o circunstancias ex post o sobrevinientes, incluso con posterioridad a la firmeza del acto administrativo.

Que por conocimiento general el procedimiento que se debe adoptar para aquellos beneficiarios que fallezcan con anterioridad a la materialización o al desembolso de sus proyectos, se estableció que los actos administrativos nacen a la vida jurídica con el fin de lograr un objetivo derivado de una determinada causa que llevó a que la administración manifestara su voluntad a través de una decisión. Por lo tanto, al fallecer el sujeto individualizado del subsidio en especie de un bien inmueble en el programa de vivienda de interés prioritario en la urbanización el Remanso Sector b y C- nuevo Remanso, da lugar a la desaparición de los fundamentos de hecho que llevaron a la administración a obrar de determinada manera y surge la posibilidad para declarar el decaimiento del acto administrativo de materialización de la persona que han fallecida.

Que, en este orden de ideas, para que un acto administrativo produzca efectos jurídicos y se tenga por ejecutable y válido, deben concurrir los sujetos, quienes se encuentran diferenciados entre sujeto activo y el sujeto pasivo dentro de la actuación administrativa.

El primero, es el creador del Acto administrativo (SVS) es decir, quien se encuentra facultado para proferir y/o ejecutar el contenido del acto administrativo. El segundo, es sobre quien recaen los efectos del contenido de la voluntad de la administración (Adjudicatario del subsidio), modificando o creando una situación jurídica determinada y en consecuencia una relación con la administración. Por lo tanto, al fallecer el sujeto del proyecto de vivienda beneficiario de un subsidio, deja de existir uno de los elementos esenciales que dan origen a la actuación administrativa y a la expedición del acto, el sujeto pasivo o beneficiario.

Que es necesario enfatizar que los actos administrativos nacen a la vida jurídica con el fin de lograr un objetivo derivado de una determinada causa que llevo a que la administración manifestara su voluntad a través de una decisión, por lo tanto, al

	<b>RESOLUCIONES</b>	
<small>VERSIÓN: 01</small>	<small>CODIGO:GJ-FOR-03</small>	<small>FECHA: 10 / 2020</small>

fallecer el sujeto del subsidio individualizado en un proyecto determinado, da lugar a la desaparición de los fundamentos de hecho que llevaron a la administración a obrar de determinada manera.

De acuerdo con lo anterior, tenemos que la Resolución No. 150 del 16 de julio de 2018 fue expedida bajo el principio de legalidad, sin embargo, es necesario declarar la pérdida de su fuerza ejecutoria del Subsidio otorgado al señor **ANTONIO JOSE RODRIGUEZ ACEVEDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.313.754 por cuanto como beneficiario objeto del derecho reconocido y que dio origen al acto administrativo, falleció el 02 de octubre 2021, con lo cual, la Resolución No. 150 del 16 de julio de 2018 pierde el alcance y efecto para el cual fue expedido, al desaparecer los fundamentos de hecho y de derecho que dieron origen a su expedición y por lo mismo se declarará la pérdida de fuerza ejecutoria total del precitado acto administrativo que otorgó el subsidio.



De igual forma la Asociación de Vivienda El Jazmín, radicó ante **LA EDUR** el **ACTA DE ASAMBLEA DE LA ASOCIACION DE VIVIENDA EL JAZMIN** de fecha sábado 25 de julio de 2022, mediante la cual reemplazan al socio **ANTONIO JOSÉ RODRIGUEZ ACEVEDO** por el señor **JOSE HERMIS ARBOLEDA GARCÍA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.216.675 DE Cartago – Valle del Cauca, como beneficiario del Lote 3 de la Manzana 1 de la Urbanización El Jazmín. Siendo por tanto imposible que el titular haga el cierre fiscal requerido para la legalización de la adjudicación de la vivienda. -

En virtud de la anterior **LA EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE RISARALDA "EDUR**.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar parcialmente la resolución No, 150 del 16 de julio de 2018 "Por medio de la cual se transfiere a título de aporte subsidio en especie en lo referente al subsidio otorgado al señor **ANTONIO JOSE RODRIGUEZ ACEVEDO** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.313.754 por cuanto como beneficiario objeto del derecho reconocido en el acto administrativo, falleció el 02 de octubre 2021; así como por imposibilidad del cierre fiscal, por la no acreditación ante la EDUR de la propiedad del Lote 3 de la Manzana 1 de la Urbanización El Jazmín, requisito indispensable para la Legalización de la Adjudicación de la Vivienda objeto del subsidio.-

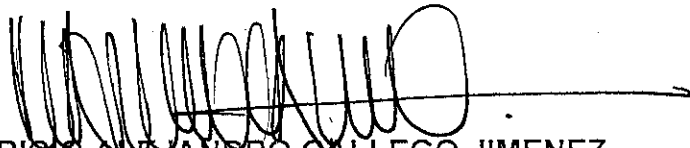
**ARTICULO SEGUNDO:** Considerando **EL ACTA DE ASAMBLEA DE LA ASOCIACION DE VIVIENDA EL JAZMIN** de fecha sábado 25 de julio de 2022, mediante la cual reemplazan el socio **ANTONIO JOSÉ RODRIGUEZ ACEVEDO** por el señor **JOSE HERMIS ARBOLEDA GARCÍA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.216.675 DE Cartago – Valle del Cauca, como beneficiario del Lote 3 de la Manzana 1; se ordena remitir a la Dirección Técnica la documentación aportadas a fin de que se verifique si cumple o no con los requisitos que establece el manual del adjudicatario de la EDUR y emitir en consecuencia la Resolución respectiva.

 EDUR Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Risaralda	RESOLUCIONES	 Gobernación de RISARALDA Sentimiento de Todos
VERSIÓN: 01	CODIGO:GJ-FOR-03	FECHA: 10 / 2020

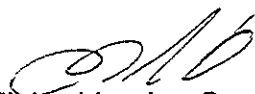
**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo No procede recurso alguno de acuerdo a lo dispuesto en el Art .95 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

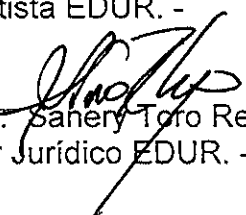
COMUNIQUESE y CÚMPLASE.



MAURICIO ALEJANDRO GALLEGO JIMENEZ  
Gerente P.V.R



Proyectó: Mildred Loaiza García  
Contratista EDUR. -



Revisó: Sahery Toro Restrepo  
Asesor Jurídico EDUR. -

Peréira, 12 de octubre de 2021

*Dra Mildred.*

**SEÑORES:**

18/7/22, 11:55

SAIA 2.0

MAURICIO GALLEGO- GERENTE DEL EDUR  
Peréira.

Empresa de Desarrollo Territorial Urbano y  
Rural de Risaralda  
Radicado No: PQRD-4152-2022  
Fecha y hora: 18/07/2022 - 11:56:26  
Responsable: Yois Smith Hincapié

**ASUNTO: PLAN DE VIVIENDA DE FAMILIA.**

Yo **LUZ EDILIA MUÑOZ ARIAS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 24.549.582 de Belén de Umbría (Risaralda) representante legal del plan de vivienda **EL JAZMIN** de belén de umbría (Risaralda), me dirijo a ustedes para solicitarles el retiro del señor **ANTONIO JOSE RODRIGUEZ ACEVEDO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.313.754 de Mistrato (Risaralda) y a su beneficiario el señor **LUIS GONSAGA RODRIGUEZ ACEVEDO**, dado que ambos fallecieron, y en su reemplazo postulo al señor **JOSE HERMIS ARBOLEDA GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.216.675 de Cartago (Valle)

Sin más que añadir, espero que mi solicitud tenga pronta respuesta, muchas gracias por la atención prestada.

Atentamente.

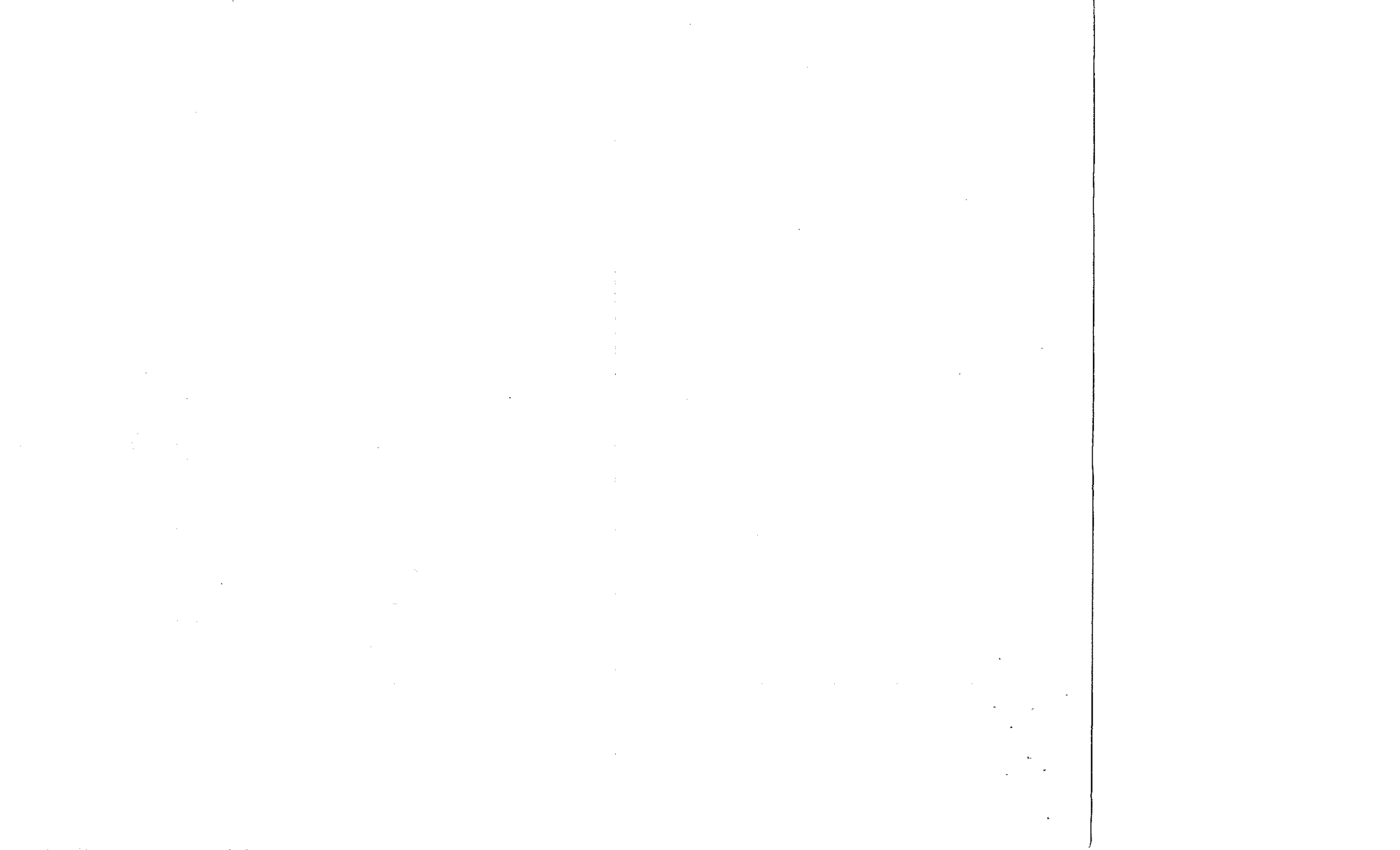
Promotora de Vivienda de Risaralda  
Radicado No: PQRD-3159-2021  
Fecha y hora: 12/10/2021 - 09:58:36  
Responsable: Yois Smith Hincapié

*LUZ EDILIA MUÑOZ ARIAS*

**LUZ EDILIA MUÑOZ ARIAS**

C.C 24.549.582 de Belén de Umbría (Risaralda)

CEL: 3217570591





**ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL JAZMIN**  
**ACTA DE ASAMBLEA GENERAL N° 003**

**FECHA**        Sábado 25 de junio de 2022  
**HORA**         4:00 P.M.  
**LUGAR**        Manzana 3 Casa 5 Asociación de Vivienda el **JAZMIN** ubicada en el Municipio de Belén de Umbría

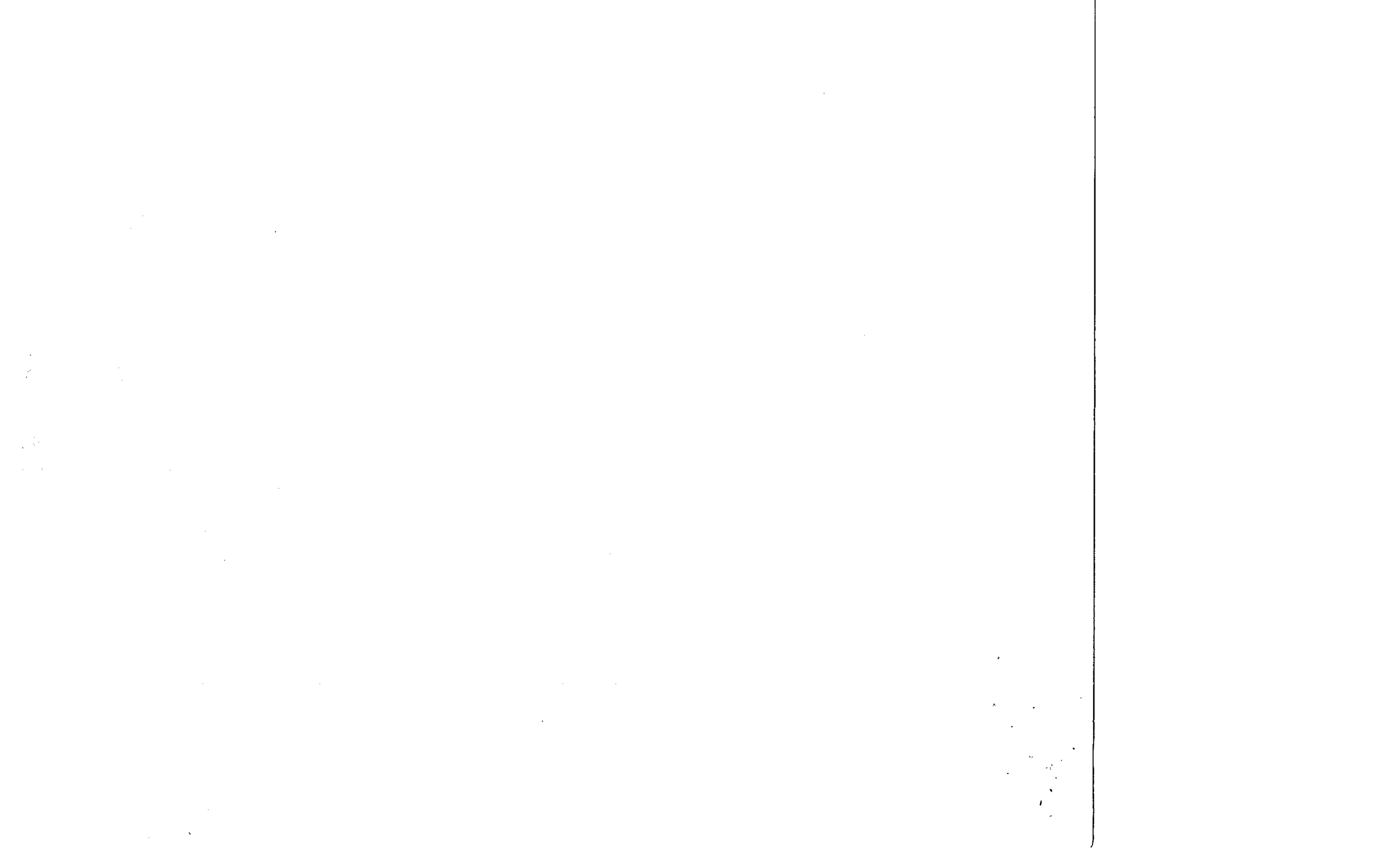
Siendo las 4:00 P.M. del día Sábado 25 de junio del año 2022 y por convocatoria a reunión ordinaria de **Asamblea General de Afiliados** a la **ASOCIACION DE VIVIENDA EL JAZMIN**, ubicada en el **Municipio de Belén de Umbría**, mediante comunicación telefónica efectuada por la señora **LUZ EDILIA MUÑOZ ARIAS** en su calidad de Presidenta y Representante Legal de la entidad, a fin de solicitar **AUTORIZACION** a la Asamblea General para que la señora Representante Legal, pueda firmar las escrituras de las viviendas asignadas. Así mismo pedir **AUTORIZACIÓN** para postular a un nuevo beneficiario de la vivienda, ubicada en la Manzana 1 Casa 3, por fallecimiento del beneficiario inicial. Para el efecto se reunieron en la Manzana 3 Casa 5 y se aprobó el siguiente orden del día:

1. Llamado a lista y verificación de Quórum
2. Elección de vicepresidente y secretaria **AD-HOC**
3. **AUTORIZACIÓN** a la señora **LUZ EDILIA MUÑOZ ARIAS** Presidenta y Representante Legal, de la **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL JAZMIN**, para **FIRMAR LAS ESCRITURAS DE LAS VIVIENDAS**.
4. **AUTORIZACION** de la Asamblea General para postular al señor **JOSE HERMIS ARBOLEDA GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.216.675 expedida en Cartago Valle del Cauca, a una asignación de vivienda.
5. **Relación de beneficiarios de la vivienda.**
6. Propositiones y varios
7. Cierre.

Puesto a consideración el orden del día fue aprobado por unanimidad, por lo asociados asistentes.

**DESARROLLO**

1. **Llamado a lista y verificación del quórum.** En este punto respondieron a lista diez (10) de las catorce 14 personas asociados hábiles, que actualmente vienen trabajando con la entidad.
2. **Elección de Vicepresidente y Secretaria AD-HOC.** En este punto se hizo la elección por unanimidad del señor **ANDRES MAURICIO QUINTERO GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.612.365, de Belén de Umbría como **Vicepresidente AD-HOC** y de la señora **LUZ LILIANA VARGAS TAPIERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.550.814, expedida en Belén de Umbría, como **Secretaria AD-HOC**, los cuales aceptaron elección.



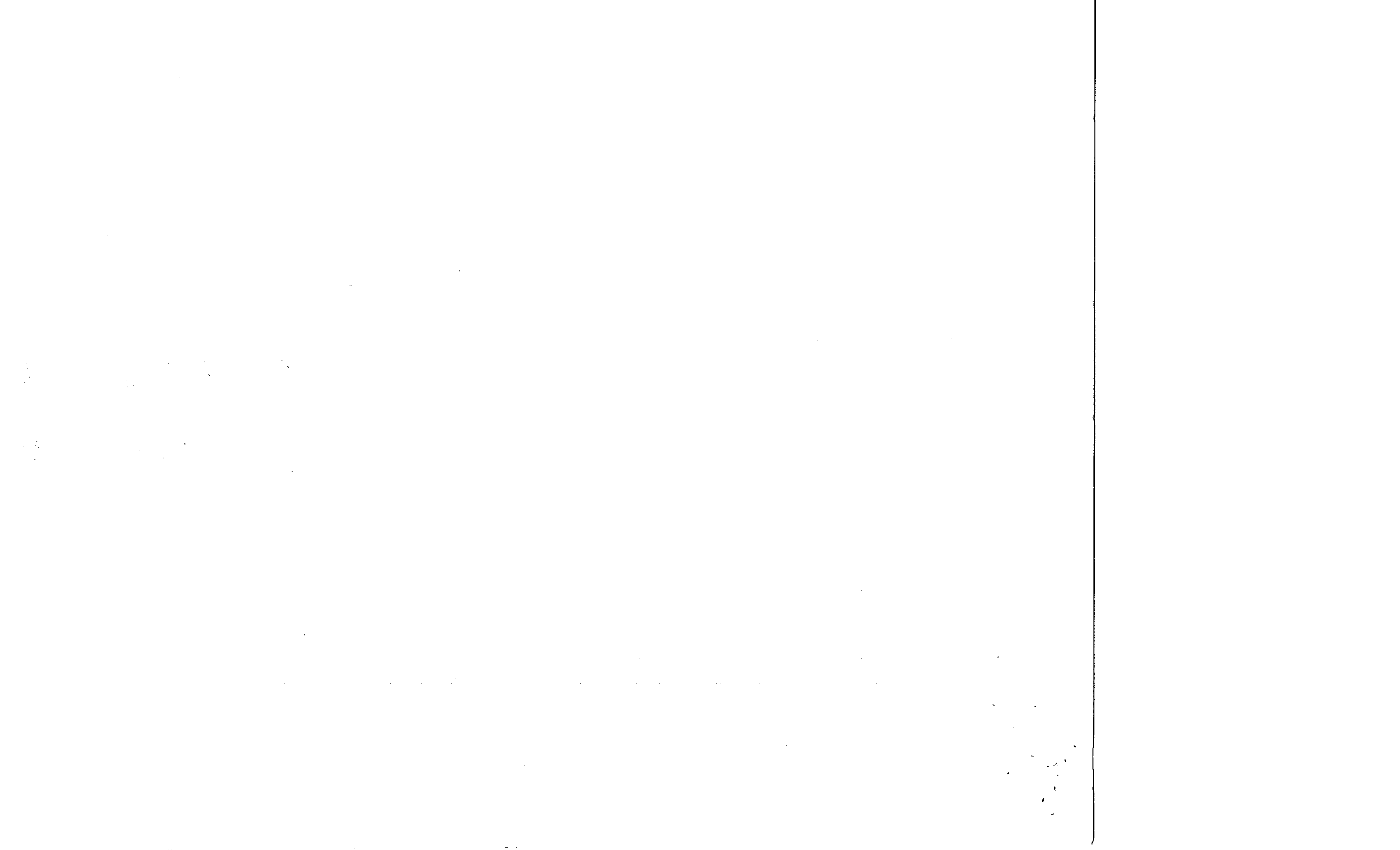
3. **AUTORIZACIÓN** a la señora **LUZ EDILIA MUÑOZ ARIAS** Presidenta y Representante Legal, de la **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL JAZMIN**, para **FIRMAR LAS ESCRITURAS DE LAS VIVIENDAS**. En este punto la Asamblea General **AUTORIZÓ** a la señora **LUZ EDILIA MUÑOZ ARIAS**, Presidenta y Representante Legal de la entidad para **FIRMAR** las respectivas **ESCRITURAS DE LAS VIVIENDAS** asignadas a cada uno de los afiliados a la entidad manifestó que hace esta convocatoria con el fin de solucionar lo relacionado con la **AUTORIZACIÓN** de la Asamblea General para **FIRMAR LA RESPECTIVA ESCRITURACIÓN**.
4. **AUTORIZACION** de la Asamblea General para postular al señor **JOSE HERMIS ARBOLEDA GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.216.675 expedida en Cartago Valle del Cauca, a una asignación de vivienda, en el predio ubicado en la manzana 1 Casa 3 de las viviendas de la **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL JAZMIN** del Municipio de Belén de Umbría, predio que fue asignado al señor **ANTONIO JOSE RODRIGUEZ ACEVEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.313.754 expedida en Mistrató Risaralda, quien falleció siendo asociado a la entidad, **POSTULACIÓN** que fue debidamente **AUTORIZADA** por el pleno de la Asamblea General reunida, por lo que se somete a votación de los asociados constituidos en Asamblea General de la **ASOCIACION DE VIVIENDA, EL JAZMIN**, siendo aprobada por una mayoría de **10** asociados de los 14 avilés a la entidad asistentes a la reunión.
5. **Relación de beneficiarios de la vivienda.**

**BENEFICIARIO**

**DIRECCIÓN DE LA VIVIENDA**

<b>FLORA INES BAYER MEDINA</b>	Manzana 1 Casa 1
<b>ANDRES MAURICIO QUINTERO</b>	Manzana 1 Casa 2
<b>MARIA EDILMA BAYER MEDINA</b>	Manzana 12 Casa 4
<b>LUZ LILIANA VARGAS TAPIERO</b>	Manzana 2 Casa 9
<b>ANGY MARCELA QUINTERO GRACIA</b>	Manzana 2 Casa 10
<b>ELKIN ANDRES ARBELAEZ COLORADO</b>	Manzana 2 Casa 11
<b>LUZ EDILIA MUÑOZ ARIAS</b>	Manzana 2 Casa 5
<b>JHON EIDER ARANGO MEDINA</b>	Manzana 3 Casa 6
<b>MIRIAN DE JESUS VELEZ VELEZ</b>	Manzana 3 Casa 7
<b>BERLEY DE JESUS MARIN ORTIZ</b>	Manzana 3 Casa 8
<b>NELLY DE JESUS PULGARIN PULGARIN</b>	Manzana 4 Casa 13
<b>CARLOS ANDRES VELEZ RUIZ</b>	Manzana 4 Casa 14
<b>JOSE FIDEL RUIZ COLORADO</b>	Manzana 5 Casa 15
<b>ANTONIO JOSE RODRIGUEZ</b>	Manzana 1 Casa 3 ( <b>fallecido</b> )
<b>HERNAN DE JESUS ALZATE ECHEVERRI</b>	Manzana 2 Casa 12

6. **Proposiciones y Varios.** En este campo los asociados proponen presentarle al Estado proyectos acordes con lo establecido en los objetivos de la entidad y trabajar mancomunadamente, en actividades comunitarias que les ayuden a resolver sus necesidades respecto a sus viviendas



ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL JAZMIN  
ACTA DE ASAMBLEA GENERAL N° 003  
LISTADO DE ASOCIADOS ASISTENTES A ASAMBLEA GENERAL  
25 DE JUNIO DE 2022

Nelly Pulgarín  
C.C. N° 24546533 de Belén

Carlos Andres Velez  
C.C. N° 1087489393 de Belén de U.

Andrés Mauricio Quintero García  
C.C. N° 18.612.365 Belén.

Jhon Heider Arango Medina  
C.C. N° 1087490117 de Belén de U

maria Elina Ballez Medina  
C.C. N° 24547740 Belén

Liliana Vargas  
C.C. N° 24.550844 Belén

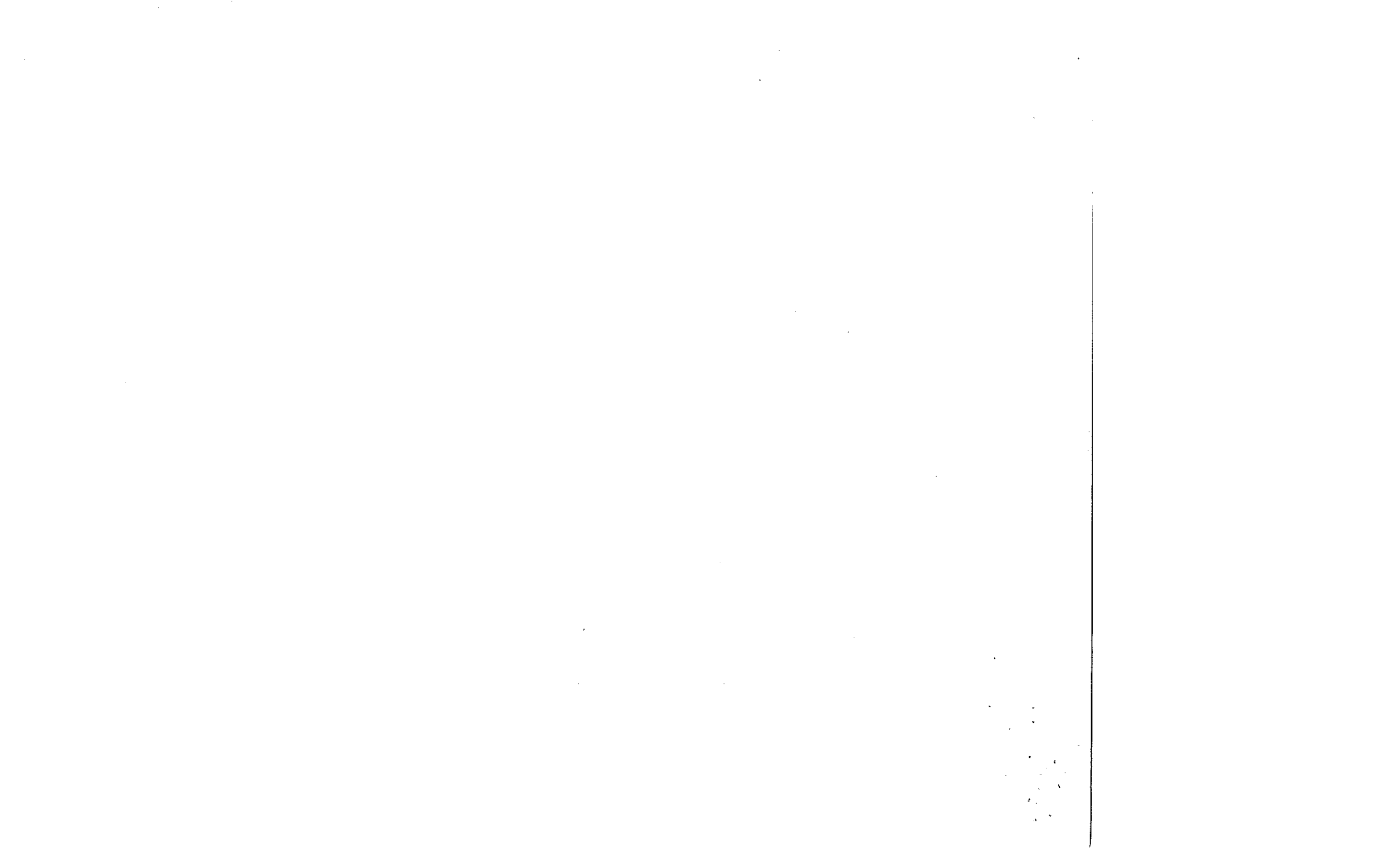
Fidel Ruiz  
C.C. N° 18560447 Mistrato

Angy Quintero  
C.C. N° 1144176542 Cali

Hernán Alzate  
C.C. N° 9763253 de Belén

\_\_\_\_\_  
C.C. N°

Luz Edilia Muñoz Arias  
C.C. N° 24549582 de Belén



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **16.216.675**

**ARBOLEDA GARCIA**  
APELLIDOS

**JOSE HERMIS**  
NOMBRES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-AGO-1963**

**EL DOVIO**  
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.63**  
ESTATURA

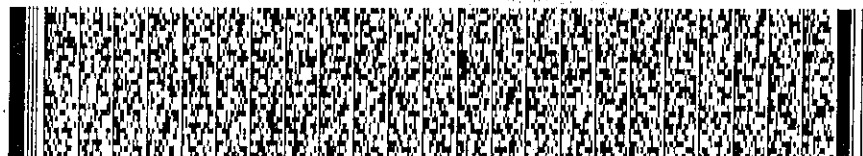
**O+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**14-DIC-1981 CARTAGO**

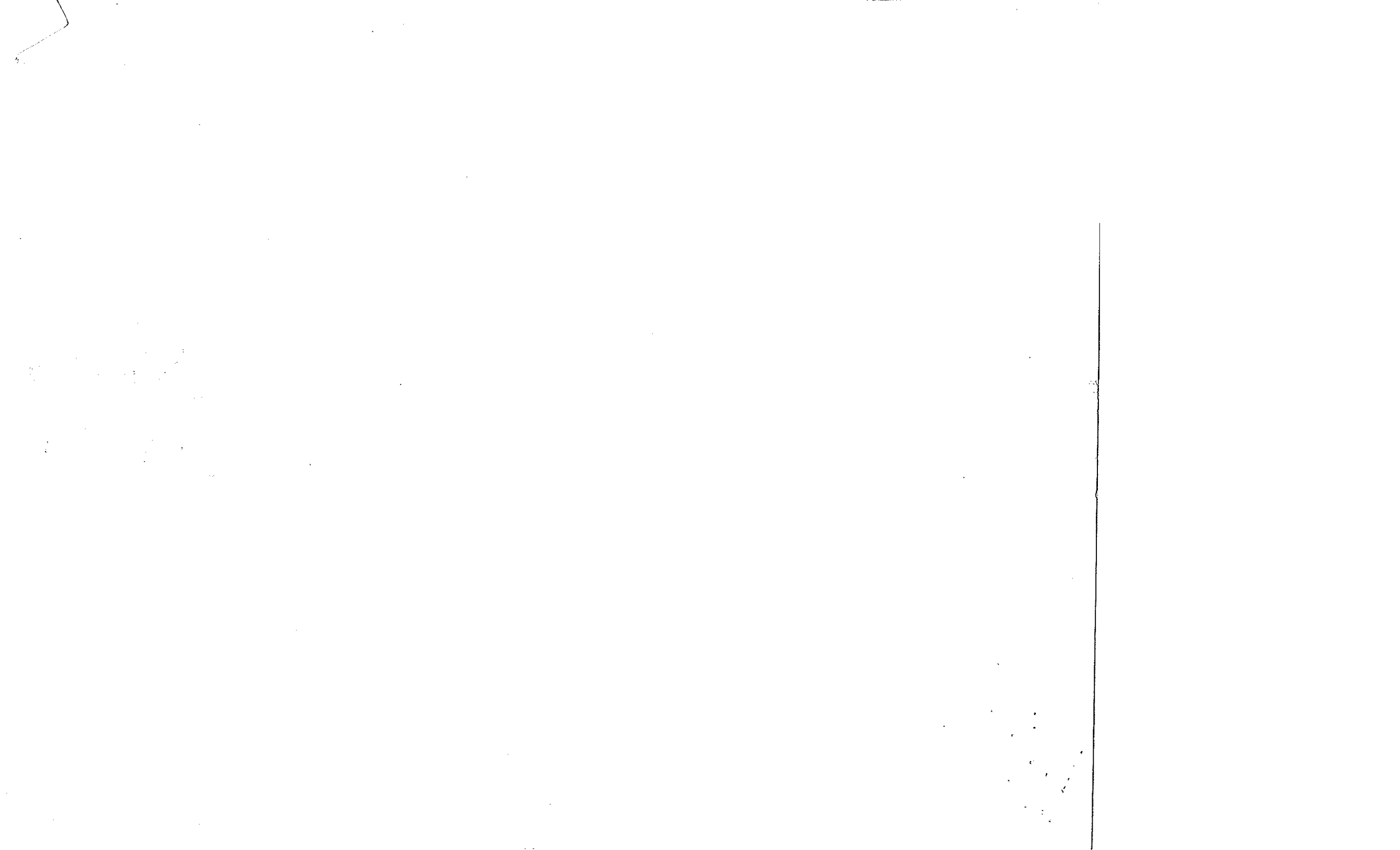
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-2400100-54155161-M-0016216675-20070205

04339 070360 02 223290152





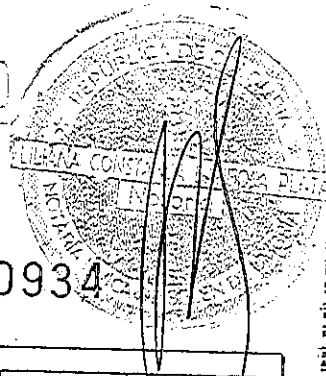


ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Indicativo  
Serial

5660934

**REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN**



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

**Datos de la oficina de registro**

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	M	1	Y
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
COLOMBIA			RISARALDA				BELEN DE UMBRIA			

**Datos del inscrito**

Apellidos y nombres completos										
RODRIGUEZ ACEVEDO ANTONIO JOSE										
Documento de identificación (Clase y número)						Sexo (en Letras)				
C.C. # 1.313.754 MISTRATO						MASCULINO				

**Datos de la defunción**

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía													
COLOMBIA			RISARALDA				PEREIRA						
Fecha de la defunción						Hora		Número de certificado de defunción					
Año	2	0	2	1	Mes	O	C	T	Día	0	2	23:50	729196600
Juzgado que profiere la sentencia						Presunción de muerte			Fecha de la sentencia				
Documento presentado						Nombre y cargo del funcionario							
Autorización judicial		<input type="checkbox"/>		Certificado Médico		<input checked="" type="checkbox"/>		DRA. YISELYS PATRICIA GARCIA GUTIERREZ					

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos										
GUTIERREZ MUÑOZ CLAUDIA MILENA										
Documentos de identificación (Clase y número)						Firma				
C.C. # 24.550.767 BELEN DE UMBRIA						Claudia Milena Gutierrez				

**Primer testigo**

Apellidos y nombres completos										
=====										
Documentos de identificación (Clase y número)						Firma				
=====										

**Segundo testigo**

Apellidos y nombres completos										
=====										
Documentos de identificación (Clase y número)						Firma				
=====										

**Fecha de inscripción**

Año	2	0	2	1	Mes	O	C	T	Día	0	4
Nombre y firma del funcionario que autoriza											
LILIANA CONSTANZA TABARES PLATA											

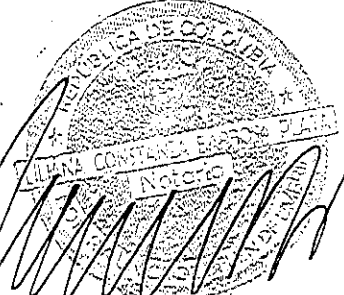
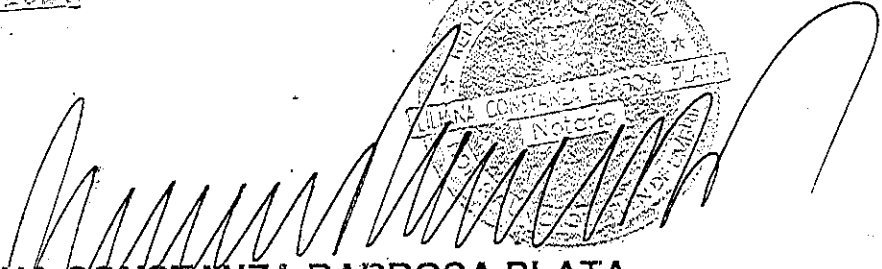
**ESPACIO PARA NOTAS**

SE INSCRIBE DE CONFORMIDAD CON EL ART 118 LEY 1395 de 2010

LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO Y ESTA COPIA DE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

FECHA:

06 06 2020



LILIANA CONSTANZA BARBOSA PLATA  
NOTARIA UNICA DE BELÉN DE UMBRÍA